

ENMIENDA PROPUESTA A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CONNECTICUT

PREGUNTA DE LA BOLETA

2. ¿Se debe enmendar la Constitución del Estado para que sea necesaria (1) una audiencia pública y la aprobación de legislación específica sobre cuestiones de transferencia, venta o disposición de bienes inmuebles —o intereses en bienes inmuebles— de propiedad o control del estado a fin de que la Asamblea General pueda solicitar a una agencia estatal vender, transferir o desechar un bien inmueble o un interés sobre un bien inmueble que está bajo la custodia o control de la agencia? y (2) ¿si tal propiedad se encuentra bajo la custodia o control del Departamento de Agricultura o el Departamento de Energía y Protección Ambiental, ¿tal aprobación de legislación debe realizarse con dos tercios de los votos del total de los miembros de cada cámara de la Asamblea General?

CONTENIDO Y PROPÓSITO

Si se aprueba esta enmienda, limitaría la autoridad de la Asamblea General de aprobar legislación que solicite a una agencia estatal transferir (ya sea mediante venta u otra forma de transferencia) un bien inmueble (tierras o edificios) —o interés sobre un bien inmueble— del estado a entidades no estatales. Esto se realizaría mediante la imposición de las condiciones siguientes:

1. un comité legislativo primero debería realizar una audiencia pública para permitir comentarios públicos sobre la transferencia de la propiedad; y
2. la legislación debería cubrir solo la propiedad en consideración.

Asimismo, para propiedades que pertenecen al Departamento de Agricultura o el Departamento de Energía y Protección Ambiental del estado, la legislación debe ser aprobada por al menos dos tercios de los miembros de la Cámara de Representantes del estado y el Senado del estado.

Explicación adicional

Los Estatutos Generales de Connecticut establecen varios procedimientos que las agencias estatales deben seguir para la transferencia de bienes inmuebles del estado. Alternativamente, la Asamblea General puede transferir bienes mediante cierta legislación, conocida como “proyectos de ley de transferencia”, sin someter las transferencias a los procedimientos legales. La enmienda constitucional prohibiría a la Asamblea General transferir bienes mediante la aprobación de estos tipos de proyectos de ley, a menos que se cumplieran las condiciones anteriores. La enmienda no se aplicaría a transferencias realizadas por agencias estatales en virtud de los procedimientos legales.

El texto explicativo anterior ha sido preparado por la Oficina de Investigación Legislativa, una entidad no partidaria, y aprobado por el Comité conjunto y permanente sobre Administración del Gobierno y Elecciones de la Asamblea General de acuerdo con la Sección 2-30a de los Estatutos Generales de Connecticut.

**TEXTO DE LA ENMIENDA
CONSTITUCIONAL PROPUESTA**
(Según H.J.R. N.º 35 de 2018)

Sección 1. Que se proponga el texto siguiente como enmienda a la Constitución del Estado, la cual, cuando se apruebe y adopte en la forma provista por la Constitución, para todos los fines y propósitos, formará parte de la misma:

El Artículo tres de la Constitución se enmienda mediante la siguiente sección 19:

Sec. 19. (a) La asamblea general no podrá aprobar ninguna legislación que solicite a una agencia estatal vender, transferir o disponer de otra forma de bienes inmuebles o intereses en bienes inmuebles que se encuentren bajo la custodia o el control de tal agencia a ninguna persona o entidad que no sea otra agencia estatal, a menos que un comité de la asamblea general haya realizado una audiencia pública con respecto a tal venta, transferencia o disposición de tal propiedad o interés y el acto de la asamblea general que requiere tal venta, transferencia o disposición de bienes inmuebles o interés en un bien inmueble se limite en su objeto a las disposiciones relacionadas con tal venta, transferencia o disposición.

(b) En caso de bienes inmuebles o un interés en bienes inmuebles bajo la custodia del Departamento de Agricultura o el Departamento de Energía y Protección Ambiental, o una agencia sucesora de cualquiera de estos departamentos, además de cumplir con los requisitos del inciso (a) de esta sección, todo acto que requiera la venta, transferencia o disposición de tal bien o interés deberá someterse a voto cantado y deberá contar con la aprobación de al menos dos tercios del total de los miembros de cada cámara.

Adoptado el 9 de mayo de 2018

PROCESO DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL

De acuerdo con el Artículo seis de las enmiendas a la Constitución del Estado de Connecticut, esta propuesta de enmienda ha sido aprobada por la Asamblea General y debe votarse por los electores de cada ciudad en la elección estatal del martes 6 de noviembre de 2018.

Si la mayoría de los electores que votan la enmienda propuesta la aprueba, la enmienda formará parte de la constitución estatal.